

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1494
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE

Demandados: CARMEN NATALIA LANDAZURI CORTES Y

GUILLERMINA LILIANA LANDAZURI SEVILLANO

Rad: 76001400302720210063600

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el demandante JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE contra el numeral primero del auto interlocutorio No. 1419 del 13 de septiembre de 2021, el cual se aceptará en los términos del artículo 316 del Código General del Proceso, sin lugar a condena en costas conforme lo dispuesto en el numeral 2 de la norma citada, y se decidirá lo que corresponda con relación a la aclaración de la medida cautelar solicitada con la presentación de esta demanda, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Así las cosas, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición interpuesto el demandante JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE contra el numeral primero del auto interlocutorio No. 1419 del 13 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que el desistimiento del mentado recurso deja en firme la providencia cuestionada.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte actora, al amparo de lo establecido en el numeral 2 del artículo 316 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo de los emolumentos devengados por la demandada GUILLERMINA LILIANA LANDAZURI SEVILLANO, como empleada de la empresa INGENIERIA EN MANUALIDADES S.A.S. Límitese la medida a la suma de \$4'000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 139** DE HOY 27 DE
SEPTIEMBRE DE 2021. NOTIFICO AUTO
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93071dfcefb080c3861f4e8e67f0fafa60b4c72870687cab81172d826f09a8c**

Documento generado en 24/09/2021 03:05:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>